

379R1392

N° L 167/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 7. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 1392/79 DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 1979

por el que se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE sobre las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 590/79 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1512/78 ⁽⁴⁾, prevé que la cantidad mínima de una partida homogénea de semillas de colza y de nabina o de girasol que pueda ofrecerse al organismo de intervención quede fijada en 50 toneladas; que la experiencia ha demostrado que dicha cantidad es demasiado baja; que, por consiguiente, es preciso aumentarla;

Considerando que, en el artículo 3 del mismo Reglamento, la intervención queda limitada a las semillas de colza y de nabina cuyo aceite tenga un contenido máximo de ácido erúico del 10 por 100; que dicho contenido debe reducirse progresivamente al 5 por 100;

Considerando que el artículo 7 del mencionado Reglamento prevé la aplicación de bonificaciones y de descuentos a las semillas presentadas a la intervención que no correspondan a la calidad tipo; que, habida cuenta de la evolución de los precios durante la campaña de 1978/1979, procede modificar las bonificaciones y descuentos comprendidos en el Anexo I del Reglamento n° 282/67/CEE;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 1979.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento n° 282/67/CEE de la forma siguiente:

1. Se sustituye en el artículo 2 la cantidad de «50 toneladas» por la de «100 toneladas».
2. Se sustituye en el primer guión del apartado 2 del artículo 3 el porcentaje de «10 por 100» por el de «5 por 100» y se añade la frase siguiente:
«No obstante, este último porcentaje se fijará en el 9 por 100 para la campaña 1979/80 y en el 7 por 100 para la campaña 1980/81.»
3. Se sustituye el texto de la Parte I del Anexo I por el siguiente texto:
«*Contenido de aceite*
Bonificación o descuento de 0,037 ECU por cada 100 gramos de aceite por encima o por debajo de 40 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de semillas, cuyo peso se determinará de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 y cuyo contenido de aceite se adaptará en consecuencia.»
4. A partir del 1 de septiembre de 1979 se sustituye en la Parte II del Anexo I el importe de «0,037 unidades de cuenta» por el de «0,050 ECU».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 78 de 30. 3. 1979, p. 1.

⁽³⁾ DO n° 151 de 13. 7. 1967, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 178 de 1. 7. 1978, p. 58.